

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de octubre de 2025.

DIPUTADO
JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Local, por el Distrito Electoral XVIII de Santo Domingo Tehuantepec, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 44, 48 fracciones III, IV, V y VI, 67, 74 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 44, 45, 46, 54 fracción I, 61, 103 Fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, DE FORMA INMEDIATA, AGILICEN LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS CARRETERAS FEDERALES LIBRES IDENTIFICADAS COMO: (4) COATZACOALCOS-SALINA CRUZ MEX-185, (7) JUCHITÁN-IXTEPEC MEX-185, Y LA (16) OAXACA-TEHUANTEPEC MEX-190, MISMAS QUE CONECTAN A LA CIUDAD CAPITAL DE OAXACA CON LA REGIÓN DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, GARANTIZANDO CON ELLO EL LIBRE TRÁNSITO, LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LA VIDA DE QUIENES UTILIZAN ESA VÍA DE COMUNICACIÓN TERRESTRE, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS; al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES

El derecho al tránsito libre y seguro constituye un pilar fundamental para garantizar la movilidad, la seguridad ciudadana y el acceso a servicios esenciales. La movilidad eficiente y segura permite a las personas realizar sus actividades cotidianas, laborales, educativas y de emergencia, así como atender situaciones de salud y transporte de bienes indispensables. Por tanto, contar con vías de comunicación transitables y en condiciones **óptimas es una obligación que recae sobre las autoridades responsables de la infraestructura vial**, dado que el tránsito seguro es un derecho humano protegido y promovido por la legislación nacional.

En el estado de Oaxaca, las carreteras federales representan un componente estratégico de la conectividad regional. Tanto las rutas federales de autopistas Coatzacoalcos-Salina Cruz (MEX-185), Juchitán-Ixtepec (MEX-185) y Oaxaca-Tehuantepec (MEX-190) como las rutas federales **LIBRES IDENTIFICADAS COMO: (4) COATZACOALCOS-SALINA CRUZ MEX-185, (7) JUCHITÁN-IXTEPEC MEX-185, Y LA (16) OAXACA-TEHUANTEPEC MEX-190**, constituyen trayectos esenciales que enlazan la capital del estado con la región del Istmo de Tehuantepec.

Estas vías permiten la movilidad de personas, el transporte de mercancías y bienes, y la conexión entre comunidades, fortaleciendo la economía local y regional, facilitando la prestación de servicios públicos y privados, y asegurando la participación ciudadana en actividades sociales, culturales y económicas.

Sin embargo, el estado actual de estas carreteras evidencia un deterioro significativo, caracterizado por baches, derrumbes, hundimientos, tramos intransitables y señalización insuficiente. Esta situación obstaculiza el libre tránsito, genera riesgos graves para la vida y la integridad física de quienes las utilizan y dificulta la realización de actividades cotidianas tanto públicas como privadas.



Por lo tanto, la falta de mantenimiento pone en riesgo la seguridad de la población, comprometiendo su derecho a una movilidad segura y digna, al estar expuestos a accidentes en los que pelagra su seguridad y la vida misma.

La **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial** establece de manera expresa en el artículo 4, fracción XV, que es un principio de movilidad y seguridad vial que la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y demás autoridades competentes **tienen la obligación de proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos**, bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible. Asimismo, en el artículo 9 se reconoce que **la movilidad es un derecho de toda persona** a trasladarse y disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible, que permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, con dignidad. La atención a este derecho contribuye a su vez al ejercicio de los demás derechos humanos.

De manera que podemos encontrar que desde este marco normativo se establece que la movilidad debe garantizar la integridad física y prevenir lesiones, asegurar la movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías, y garantizar la calidad de la infraestructura vial.

De acuerdo con estos principios y obligaciones, resulta evidente que la restauración, mantenimiento y construcción de las carreteras federales libres referidas en el proemio, no solo es deseable, sino **un mandato desde la perspectiva normativa**, pues la administración pública tiene el deber de garantizar que las vías de comunicación sean seguras, transitables y eficientes, protegiendo la vida y la integridad de la población. La movilidad no puede realizarse bajo condiciones que comprometan la seguridad de quienes transitan



por estas vías, pues ello implicaría una violación directa a los derechos humanos, **al no protegerse adecuadamente la vida y la integridad física de la población.**

La importancia de estas carreteras trasciende el transporte de personas y mercancías; también impacta directamente en el desarrollo económico y social de Oaxaca y la región del Istmo de Tehuantepec. La eficiencia en el tránsito permite que las actividades productivas se realicen sin interrupciones, que los servicios públicos lleguen a la población de manera oportuna y que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos de manera plena. Por ello, la restauración y mantenimiento inmediato de estas vías constituye una medida indispensable para proteger la vida, garantizar el libre tránsito y asegurar que todas y todos los habitantes puedan desempeñar sus actividades diarias con seguridad y dignidad.

En razón de lo anterior, la suscrita propone el siguiente punto de acuerdo:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ACUERDA:**

**UNICO.- SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DE LA SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL
GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, DE FORMA
INMEDIATA, AGILICEN LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN,
MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS CARRETERAS FEDERALES
LIBRES IDENTIFICADAS COMO: (4) COATZACOALCOS-SALINA CRUZ
MEX-185, (7) JUCHITÁN-IXTEPEC MEX-185, Y LA (16) OAXACA-
TEHUANTEPEC MEX-190, MISMAS QUE CONECTAN A LA CIUDAD
CAPITAL DE OAXACA CON LA REGIÓN DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC,
GARANTIZANDO CON ELLO EL LIBRE TRÁNSITO, LA PROTECCIÓN Y**



**SEGURIDAD DE LA VIDA DE QUIENES UTILIZAN ESA VÍA DE
COMUNICACIÓN TERRESTRE, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS
ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS**

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrara en vigor el día de su
aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las instancias administrativas
correspondientes del Congreso del Estado, para el cumplimiento
del presente acuerdo.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan,
Centro, Oax., a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

ESTA FIRMA CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, DE FORMA INMEDIATA, AGILICEN LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS CARRETERAS FEDERALES LIBRES IDENTIFICADAS COMO: (4) COATZACOALCOS-SALINA CRUZ MEX-185, (7) JUCHITÁN-IXTEPEC MEX-185, Y LA (16) OAXACA-TEHUANTEPEC MEX-190, MISMAS QUE CONECTAN A LA CIUDAD CAPITAL DE OAXACA CON LA REGIÓN DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, GARANTIZANDO CON ELLO EL LIBRE TRÁNSITO, LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LA VIDA DE QUIENES UTILIZAN ESA VÍA DE COMUNICACIÓN TERRESTRE, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS